de la marineria en la forma Referida y estuvieren
asentados en la matricula general que se ha de
hazer en la Provincia de guipuzcoa sin que en efecto de
no entender se haya contra cosa alguna de lo suso-
dicho y mando al presidente del mi consejo
y a los alcaldes de mi casa y corte y chancillerias
y a los demas consejos tribunales jueces y justicias
de todos mis reynos les hagan guardar cum-
plir y executar la exencion contenida en esta
cedula y no consientan ir contra ello en ninguna
forma sin embargo de qualquier causa
o razon exencion o derecho que se quiera alegar
ni privilegio que aya en contrario porque desde luego
las declaro por nulas y de ningun valor
y las abrogo y derogo en quanto fueren contrarias
dada en Madrid a ultimo de otubre de mill
seiscientos y sesenta y ocho años yo el Rey por
mandado del Rey nuestro señor Bartolome de anaya
Villanueva

4 El Rey Ynstrucion y orden que se a de guardar en hacer
y formar la matricula particular que e mandado
se haga en estos reinos de todas las personas que
voluntariamente quisieren alistarse como marine-
ros y todos fiados contenidos del [illegible] de
la mar

La persona o personas a quien se cometiere
en cada cabeza de partido la superintendencia de
hacer la matricula general de la gente de mar en la
forma que mas particularmente se refiere en otra ynstrucion
de la ssra de esta junta y asimismo se a de hacer
otra matricula particular de todas las personas que
de su voluntad quisieren asentar en ella
por marineros los fines que en este ministerio
vieren percibido sin que para esto ayan